



[Handwritten signature]

*Recibí
8:08 pm
1/6/21*

*Original
+ tres copias
- volante en
documento
original.*

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E.**

LIC. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ en mí carácter de Representante Propietario de la Coalición "Por Aguascalientes" ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags., y autorizando desde este momento para que las reciban a los **CC. LIC. DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213 y 222 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 166 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vengo a presentar denuncia en contra de la **C. Margarita Gallegos Soto**, quien es candidata a la Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por el **Partido Revolucionario Institucional - PRI** en razón de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 258 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que a su letra expresa dice:

"ARTÍCULO 258.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras."

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

a) Nombre del quejoso y/o denunciante: **LIC. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** en mí carácter de Representante Propietario de la Coalición "Por Aguascalientes" ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Las oficinas ubicadas en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

c) Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Está se acredita al tenor de mi nombramiento como Representante Propietario de la Coalición "Por Aguascalientes" ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la cual solicito sea anexada ya que obra en poder de dicho Consejo.

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocurso.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocurso.

f) Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados: Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen la violación a la legislación político-electoral, en específico por emitir propaganda contraria a los lineamientos en razón de difundir encuestas falsas entre el electorado y que carecen del proceso de Ley para emitir las, basado en los siguientes:

HECHOS

1. En fecha 21 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-28/2020 que contiene la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
2. En fecha 03 de noviembre de 2020, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. En fecha 19 de abril del 2021, dio inicio la fase de CAMPAÑA dentro del Proceso Electoral Local indicado, de conformidad con lo referido el numeral 2 que antecede, y lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 98, 104 inciso F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 fracciones IV y VI, 12, 14, 22, 23, 64, 66, 68, 69, 74 último párrafo, 76 fracción I, 126, 130 y 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
4. En Me permito señalar que el día 01 de junio de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 14:00 horas, el suscrito me entero de la existencia de volantes impresos con una encuesta que advierte una marcada "tendencia positiva" de la Candidata a la presidencia del Municipio de San Francisco de los

Romo del Partido Revolucionario Institucional- PRI, la C. Margarita Gallegos Soto y en sentido contrario una marcada tendencia negativa del resto de los candidatos y partidos que contienden de igual manera en dicha demarcación territorial.

Se advierte que dicha consulta o sondeo no forma parte de las personas físicas o morales para levantar sondeos durante el proceso electoral presente.

Por lo que a toda luz es una marcada acción contraria a la Ley electoral, un acto doloso de parte de la **C. Margarita Gallegos Soto**, quien es candidata a la Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por el **Partido Revolucionario Institucional – PRI** con la intención de confundir al electorado, frustrar la discusión de las propuestas electorales entre los votantes del Municipio y ostentarse como la beneficiada del sondeo apócrifo que difundió en medios impresos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen la violación los artículos 213 y 222 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 166 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales señalan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 213.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Artículo 222.

1. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

2. Los requerimientos de información que realice el Instituto consistirán en el señalamiento de actos u operaciones de disposiciones en efectivo que se consideran como relevantes o inusuales y deberán contener como mínimo el nombre del presunto órgano o dependencia responsable de la erogación y la fecha.

3. El Instituto podrá, a partir de la información proporcionada por la Secretaría Hacienda y Crédito Público, requerir información específica, para lo cual deberá señalar la que requiere.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 166.- Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el período comprendido desde el inicio del proceso electoral y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se estará a lo dispuesto por el Reglamento aplicable que expida el INE en términos de lo establecido por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM y en el Capítulo III del Título Primero del Libro Quinto de la LGIPE.

Artículo 268

Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos y los candidatos independientes en éste Código; o

Es por lo anterior que mi ahora denunciada violentó preceptos Constitucionales y electorales anteriormente enumerados, en perjuicio del electorado de San Francisco de los Romo al emitir volantes impresos con sondeos y encuestas entre los aspirantes al cargo público de la Presidencia de dicho municipio de manera dolosa y violatoria de los requisitos y procedimientos que los generadores de encuestas deben observar.

Se colige a su vez la relación con la hoy denunciada ya que ella se muestra como clara beneficiaria y aun y en el contexto de que pudiera tener conocimiento del mismo no ha presentado ninguna denuncia o queja relativo a denuncia el ilegal acto de emitir encuestas y sondeos falsos.

Cabe mencionar que aun y cuando anterior se presume que la autoría de dicho hecho es en beneficio del Partido Revolucionario Institucional y su candidata, (PRI) o bien de parte de sus militantes o simpatizantes, estos no pueden alegar en su favor el

desconocimiento o deslinde de los hechos, ya que están incurriendo en la culpa in vigilando por parte del partido político anteriormente mencionado, por lo que no les será una causal de excepción dicho argumento.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Estado, se solicita como parte de la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realice por el Instituto una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Asimismo, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación y se propongan por parte de la Secretaría Ejecutiva el dictado de medidas cautelares, que se propongan al Consejo para que éste, en un **plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales** o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, lo que deberá conllevar en términos de lo dispuesto por el artículo 163 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que de manera inmediata, se ordene el retiro del material impreso de la encuesta distribuida en la Municipalidad de San Francisco de los Romo, en específico de las lonas con omisión de contener el sello internacional del reciclaje, en beneficio de la sociedad al procurar el cuidado y protección del medio ambiente .

Por lo que se deberá ejercer la facultad que se atribuye a la Secretaría Ejecutiva para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados y con la misma finalidad requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias, y en este sentido se determine la afectación monetaria para que dicho monto sea cargado al tope de gastos de campaña de los denunciados en la presente.

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditadas las violaciones a la ley electoral, pido se sancione conforme a derecho a la **C. Margarita Gallegos Soto**, quien es candidata a la Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por el **Partido Revolucionario Institucional - PRI**.

Una vez expuestas las razones de hecho y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante Propietario de la Coalición "Por Aguascalientes"

ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la cual obra ante este consejo y solicito se anexe a la presente.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el volante impreso con la ilegal encuesta que favorece a la la **C. Margarita Gallegos Soto**, quien es candidata a la Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por el **Partido Revolucionario Institucional - PRI**.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

4.- PRESUNCIONAL. En su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO DE ESTE H. SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, TENGA A BIEN REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se acredite y se anexe el nombramiento que obra en poder de este Consejo y se admita la presente Queja y/o Denuncia en términos de Ley.

SEGUNDO.- Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la investigación y posterior acreditación de las conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar con la función a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja.

TERCERO.- Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia, considerando que la conducta realizada es grave y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito, cuantificando la falta e imponiendo sanción ejemplar, como lo prevé la legislación de la materia.

CUARTO.- Se otorgue la medida cautelar solicitada de manera inmediata y una vez determinada la infracción se defina el moto relativo al mismo y este sea cargado al tope de gastos de campaña de los denunciados en la presente.

Protesto lo Necesario.

Aguascalientes., Ags, a 01 de junio de 2021.

DATO PROTEGIDO

LIC. JOSE MANUEL MARTINEZ MARQUEZ.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES" ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.